

RES. 1766/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003483, Ent. N° 2739/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para el Ejercicio 2020, aprobado por el Directorio del Organismo en Resolución N°489 de fecha 30/07/2020, remitido por Nota N° 183 - 2020 de fecha 31/07/2020;

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2020, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los párrafos 1.3.2) y 2.6) a 2.9) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los párrafos 1.3.3), 2.10) a 2.23) del Dictamen;
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1 Ingresos proyectados (artículo 1º del Proyecto)

INGRESOS (en \$)		
<i>Programa Energía</i>		
Ventas Netas	69.214.037.571	
Impuestos	30.068.952.450	
<u>Total Programa Energía</u>		99.282.990.021
<i>Programa Portland</i>		
Ventas Netas	1.936.968.589	
Impuestos	425.216.583	
<u>Total Programa Portland</u>		<u>2.362.185.172</u>
TOTAL INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTO 2020		
		101.645.175.193

1.2 Asignaciones Presupuestales (artículo 1º del Proyecto)

1.2.1 Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

PRESUPUESTO OPERATIVO - ENERGÍA (en \$)		
0 Servicios Personales	4.511.023.887	
1 Bienes de Consumo	37.477.188.349	
2 Servicios No Personales	57.183.164.998	
3 Bienes de Uso	262.231.119	
4 Activos Financieros	10.546.357	
5 Transferencias	1.014.202.666	
6 Ingresos y Otros gastos de Deuda	742.198.232	
7 Gastos No Clasificados	1.905.043.363	
8 Aplicaciones Financieras	4.071.496.175	107.177.095.146
PRESUPUESTO OPERATIVO - PORTLAND (en \$)		
0 Servicios Personales	639.415.421	
1 Bienes de Consumo	428.373.072	
2 Servicios No Personales	1.138.030.390	
3 Bienes de Uso	41.853.707	
7 Gastos No Clasificados	40.166.753	2.287.839.343
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		109.464.934.489

1.2.2 Presupuesto de Inversiones

PRESUPUESTO DE INVERSIONES (en \$)		
<i>PROGRAMA ENERGÍA</i>		
3 BIENES DE USO	585.224.783	
4 ACTIVOS FINANCIEROS	-	585.224.783
<i>PROGRAMA PORTLAND</i>		
3 BIENES DE USO	194.903.052	
4 ACTIVOS FINANCIEROS	240.305.004	435.208.056
TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIONES		1.020.432.839

El organismo informa en el cuadro "Plan de Inversiones-Apertura por Proyecto y Financiamiento", que el financiamiento de dichas inversiones se prevé realizar con recursos propios del Ente.

1.3 Resultado Presupuestal 2020

INGRESOS OPERATIVOS (en \$)		101.645.175.193
EGRESOS		110.485.367.328
- Operativos	109.464.934.489	
- Inversiones	1.020.432.839	
RESULTADO PRESUPUESTAL (Déficit)		- 8.840.192.134

1.3.1 El artículo 3º de las normas presupuestales proyectadas expresa que de acuerdo al nivel de ingresos proyectado y las Asignaciones Presupuestales del Plan Operativo y de Inversiones para el Ejercicio 2020, se prevé un resultado deficitario de \$8.840:192.134 (Pesos Uruguayos Ocho mil ochocientos cuarenta millones ciento noventa y dos mil ciento treinta y cuatro, con 00/100) que se financia con endeudamiento externo de \$664:692.134 (Pesos Uruguayos Seiscientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil ciento treinta y cuatro) y con disponibilidades por un importe de \$8.175:500.000 (Pesos Uruguayos Ocho mil cientos setenta y cinco millones quinientos mil).

1.3.2 El Proyecto de Decreto incluye en el artículo 4º el Presupuesto de Compras Proyectado por un monto total de \$108.890:790.345, importe que no corresponde al importe expuesto de \$110.485:367.328 que resulta de la suma de egresos operativos de los Programas de Energía y de Pórtland, previstos en el artículo 1º del mismo.

1.3.3 En relación a los egresos proyectados en el “Sub Grupo 02 Retribuciones Personal Contratado Permanente” la asignación anual prevista para el “Renglón 0.201 Sueldo Básico Funciones Contratadas” asciende a \$ 6:579.309, siendo que al 31/07/2020 las imputaciones que afectaron dicho renglón presupuestal, correspondientes al período 01/01/2020-30/06/2020, ascendieron a \$ 7:497.921. De acuerdo a lo antes expuesto, a la fecha, la asignación prevista para dicho Renglón ya

fue excedida, debiendo ajustarse a efectos de dotarlo con una partida suficiente.

1.4 Financiamiento Global

De la comparación entre los ingresos y egresos proyectados resulta un déficit de \$ 8.840:192.134, el cual según lo expresado en el artículo 1° de las Normas de Ejecución Presupuestal Proyectadas se financiará con Disponibilidades y Fondos de Terceros, de acuerdo al siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTAL PROYECTADO (en \$)		- 8.840.192.134
FINANCIAMIENTO		8.840.192.134
- De Terceros	664.692.134	
- Disponibilidades	8.175.500.000	

Respecto al Financiamiento de Terceros, el Proyecto de Presupuesto expone el importe de \$664.692.134 para el ejercicio 2020. No obstante se constató que en el mes de julio del año en curso el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) concedió un préstamo por hasta U\$S 50:000.000 por el que ingresó al Ente el equivalente en moneda nacional de \$2.175:000.000.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

2.1 El Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para el ejercicio 2020 comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones y fue aprobado por el Directorio por Resolución D/489/7/2020 de fecha 30/07/2020.

2.2 El referido Proyecto ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 31/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 in fine de la Constitución, en tanto prevé que el año siguiente al electoral puede ser presentado en cualquier tiempo.

2.3 De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 05/08/2020.

2.4 Se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República por cuanto el Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto vigente, que corresponde al año 2019, aprobado por Decreto N° 327/18 de fecha 15/10/2018.

2.5 Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que todos los proyectos de inversión cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.6 Las Normas Presupuestales Proyectadas no establecen las condiciones para el pago y las pautas de cálculo y liquidación de las partidas presupuestadas en el derivado 001 del Renglón 0.4.02, "Retribuciones y Compensaciones", que prevén la erogación de diferentes conceptos.

2.7 No se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N°16.211 de fecha 10/10/1991, por cuanto para el Programa de Energía se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

- a) Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo, y
- b) que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad.

2.8 No se adjunta el “informe explicativo de los planes y metas del organismo para el quinquenio con “una explicación de la vinculación del presupuesto con las metas y programas” y la “proyección de las inversiones para el quinquenio” que deben acompañar el primer presupuesto del período de gobierno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de fecha 01/10/2011.

2.9 La asignación para las horas extras proyectada en el “Renglón 0.5.08 – Horas Extras” excede el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos, incumpliendo lo previsto en el Artículo 588 de la Ley N° 18.149, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N°19.355.

2.10 Asimismo la aplicación del régimen de horas extras regulado por los artículos artículo 17, 18, 19 y 20, deberá respetar los tope máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales del Trabajo.

2.11 En el Programa Energía – Derivados y Lubricantes y en el Programa Portland, no se incluyen asignaciones para las erogaciones correspondientes al Renglón “08.07-Aporte Patronal FONASA”, que se proyectaron conjuntamente con otros aportes en el Renglón “08.02-Otros aportes patronales al F.N.V”.

2.12 Para efectuar las comunicaciones a este Tribunal previstas por los artículos 2, 7 y 9, así como las demás que procedan de acuerdo con el articulado y las normas vigentes, se deberá estar a lo dispuesto por la Resolución N° 1891/2018 de 6 de junio de 2018:…“las resoluciones que adopten los organismos referentes a transposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incremento de partidas no limitativas, así como la información referente a las mismas cuando corresponda, deberán comunicarse a este Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los Balances de Ejecución Presupuestal incluyéndolas en un anexo”.

2.13 A los efectos de la aplicación del sistema de remuneración variable regulado por el artículo 13, deberá precisarse en la norma presupuestal respectiva el salario que será tomado como base para la determinación del monto.

2.14 A los efectos del pago de la partida por nocturnidad, reglamentada en el artículo 20, se deberá tener presente lo dispuesto por la Ley N°19.313, de fecha 13/02/2015, en particular, por su artículo 4, que prevé la aplicación de una sobretasa mínima por nocturnidad del 20%, a todo trabajo que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

2.15 Al efectuar la supresión y provisión de vacantes según lo preceptuado por los artículos 15 y 16, o las contrataciones previstas en los artículos 23 y 24 se deberá dar cumplimiento no solo a lo establecido por artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de fecha 19/02/2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad) y por el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de fecha 21/08/2013 (Afro descendientes), sino también a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de fecha 26/10/2018 (Personas trans).

2.16 Las partidas previstas por el artículo 25, así como las restantes previstas para los funcionarios en el proyecto remitido no podrán ser percibidas por el personal contratado al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 (artículo 11 proyectado).

2.17 La contratación de personal a término prevista por el artículo 31 del proyecto, se podrá realizar para atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus propios funcionarios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 17.556. Debe consignarse, asimismo, que el contratado no adquiere la calidad de funcionario público, ni los beneficios que tal calidad conlleva (artículo 32 de la misma Ley).

2.18 Las transformaciones de cargos y la realización de una eventual reestructura de cargos o del sistema de remuneraciones, previstas en los artículos 32 y 33, resultan ajustadas a derecho siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual establecida por el artículo 221 de la Constitución. En particular, el plan de retiro incentivado para el personal excedentario del Programa 1.3 Portland (artículo 33 in fine), solo podrá ejecutarse con posterioridad a su inclusión en la

próxima instancia presupuestal detallando los beneficiarios y las características del mismo.

2.19 Sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades del artículo 34, no constan en el proyecto remitido medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N°19.580 de fecha 22/12/2017 y N° 19.846 de fecha 19/12/2019. Surge del Capítulo 7 – Sistema transversal con igualdad de género, que el personal masculino casi triplica el femenino, y que existen desigualdades en materia salarial.

2.20 El monto total de la remuneración a percibir por los funcionarios de ANCAP en aplicación de todas las partidas retributivas complementarias previstas presupuestalmente, no podrá en ningún caso exceder los topes retributivos fijados por la normativa vigente, y en particular, lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.566 de fecha 18/09/2002, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016.

2.21 Este Tribunal por Resolución N° 3142/18, adoptada en sesión de fecha de 03/10/2018 se expidió respecto del Reglamento para la utilización de Tarjetas Corporativas remitido por el organismo, señalando que el mismo debía ser ajustado a las previsiones de la Ordenanza N°90 y remitido nuevamente, lo que no consta se haya efectuado y tampoco se incorpora en la norma presupuestal. No obstante, en razón de que, según la resolución de ANCAP, se dispuso la no utilización de dichas tarjetas y todo ello. sin perjuicio de que en su caso deberá cumplirse con la Resolución y la Ordenanza 90 de fecha 02/05/2018 de este Tribunal.

2.22 De acuerdo con la normativa vigente el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, luego de aprobado el presupuesto, no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.23 Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que ésta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución.

3. OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2020 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los párrafos 1.3.2) y 2.6) a 2.9).

Montevideo, 31 de agosto de 2020

aa